



Rama Judicial  
Juzgado Quinto Penal del Circuito de Medellín  
República de Colombia

Medellín, 21 de septiembre de 2021

**Referencia:** Asume Conocimiento  
**Radicado:** 2021-00138-00  
**Accionante:** LAURA TAMAYO GÓMEZ  
C.C. 1.017'183.274  
**Email:** [lalitachan@gmail.com](mailto:lalitachan@gmail.com)  
**Accionados:** CNSC  
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA  
ANDINA  
**Vinculada:** ALCALDÍA DEL CARMEN DE VIBORAL-  
ANTIOQUIA

Teniendo en cuenta que la presente acción de tutela constitucional correspondió por reparto a esta oficina judicial y al advertir el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 para la tramitación de la demanda impetrada, el suscrito juez dispone:

ADMITIR la acción de tutela promovida por la señora LAURA TAMAYO GÓMEZ en contra del representante legal Y/O quien haga sus veces de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados.

En aras de conformar en debida forma el contradictorio acorde con las circunstancias tácticas planteadas y pretensiones de la actora, se VINCULA como tercero con eventual interés al presente trámite constitucional a la ALCALDÍA DEL CARMEN DE VIBORAL – ANTIOQUIA.

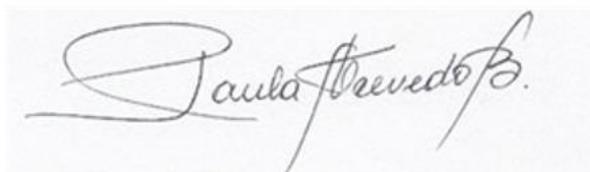
En consecuencia, CORRER TRASLADO del libelo de la demanda y

sus respectivos anexos a las entidades accionadas, para que dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del comunicado, exponga al Despacho los motivos que considere pertinentes, respecto a las pretensiones del (a) accionante.

Igualmente, se ORDENA a la CNSC que publique a través de la página WEB de dicha entidad **la existencia de la presente acción constitucional con el fin de que todos aquellos participantes del concurso que consideren tener interés en la acción constitucional se puedan pronunciar frente a la misma.**

Por el medio más expedito comunique a la parte de tal determinación, haciéndole saber que, en el evento de no rendir el informe solicitado, se tendrán como ciertas las manifestaciones expuestas por el parte accionante, conforme a lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PAULA ANDREA ACEVEDO BARRIENTOS  
JUEZA**

**CPZO**